

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Nulidad de Matrimonio Civil
Radicación:	76 147 31 84 002 201800233 00
Demandante:	Salima Amir
Demandado:	Carlos Orlando León Holguín
Auto:	353

A S U N T O

Ordenar de manera oficiosa el levantamiento de la medida cautelar de embargo materializada en el proceso de la referencia. Artículo 598 numeral 3° del C.G.P.

A N T E C E D E N T E S

De la revisión del expediente, se observa que a través de auto 1235 del 4 de octubre de 2018, se dispuso decretar el embargo del vehículo de placas B JL228 inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá, vehículo de propiedad del señor CARLOS ORLANDO LEÓN HOLGUÍN, medida cautelar comunicada a la entidad competente mediante oficio 991 de la misma fecha.

Por otra parte, en la fecha del 28 de enero de 2019, fue recibido de parte de la Fiscalía 18 Local de Alcalá Valle, oficio en el cual manifestaba que ante ese despacho cursaba investigación en contra del señor CARLOS ORLANDO LEÓN HOLGUÍN, investigación en la cual se solicitó oficiar ante este Juzgado para que en caso de que el presente proceso se terminara, el vehículo objeto de la medida cautelar de embargo fuera puesto a disposición de ese ente acusador, ante lo cual, el Juzgado mediante auto 249 del 5 de marzo de 2019, dispuso tomar atenta nota de la solicitud y que se obrara conforme a las resultas del proceso.

Por otro lado, a través de la Sentencia 31 del 30 de abril de 2019, se dispuso la terminación del proceso declarando la nulidad del matrimonio civil, e indicando que teniendo en cuenta que como consecuencia de la misma había que realizarse la liquidación de la sociedad conyugal, la medida de embargo antes descrita debía

mantenerse vigente en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 598 del Código General del Proceso.

La sentencia indicada anteriormente, fue objeto de aclaración a través del auto 598 del 22 de mayo de 2019, en el cual se estableció que entre las partes no se había formado sociedad conyugal

En la fecha del 23 de agosto de 2019, fue recibido nuevo oficio de parte de la Fiscalía 18 Local de Alcalá Valle, en el que se informaba que la investigación que allí se adelantaba en contra del señor CARLOS ORLANDO LEÓN HOLGUÍN, había sido archivada por atipicidad de la conducta, sin embargo, el juzgado a través del auto 28 del 16 de enero de 2020 y en concordancia con lo indicado en el auto 249 del 5 de marzo de 2019, dispuso colocar a disposición de la Fiscalía 18 Local de Alcalá Valle, el vehículo de placas B JL228 de propiedad del señor CARLOS ORLANDO LEÓN HOLGUÍN, ordenando comunicar tal decisión a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. y a la Secretaría de Gobierno de Cartago Valle, decisión comunicada a través de oficios 104 a 106 del 24 de enero de 2020.

CONSIDERACIONES

Una vez analizado lo descrito anteriormente, considera el Juzgado, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 598 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el auto 598 del 22 de mayo de 2019, en el presente caso es necesario proceder a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro del vehículo de placas B JL228 de propiedad del señor CARLOS ORLANDO LEÓN HOLGUÍN, en razón a que si el proceso que dio origen al decreto de dicha medida cautelar ya se encuentra terminado, además de que en el mismo se estableció que entre las partes no se formó sociedad conyugal que haya que liquidar, no hay sustento que haga viable mantener dicha medida cautelar de embargo vigente, además de que, con lo dispuesto en el auto 28 del 16 de enero de 2020 no se establece con claridad tal situación, más allá de indicar que dicho vehículo quedaba por cuenta de la Fiscalía 18 Local de Alcalá Valle para efectos de la investigación que allí cursaba.

Por lo anterior, advierte el despacho, que aunque en la providencia proferida el 16 de enero de 2020 se indicó dejar a disposición de la Fiscalía 18 Local de Alcalá el vehículo, dicha disposición no tenía ningún sustento pues de un lado la solicitud de la Fiscalía no se encontraba apoyada en ninguna orden judicial y por otro lado dicha investigación fue archivada por atipicidad de la conducta.

Como quiera que el Juez esta investido de las atribuciones para adoptar correctivos que considere necesarios en el trámite del proceso, se estima necesario en el presente caso declarar la ilegalidad del auto No. 028 fechado 16 de enero de 2020, y en consecuencia librar oficio a la Secretaría de movilidad de Bogotá D.C., solicitándoles abstenerse de dar trámite al oficio No. JSPDF Nro. 106 del 24 de enero de 2020 e informarles que se ha dispuesto el levantamiento de la medida cautelar de embargo inscrito al vehículo de placas B JL228 de propiedad del señor CARLOS ORLANDO LEÓN HOLGUÍN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

R E S U E L V E

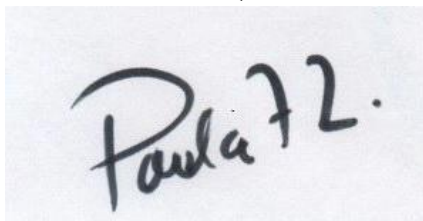
PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto No. 028 fechado 16 de enero de 2020, que dispuso dejar a disposición de la Fiscalía 18 Local de Alcalá el vehículo de placas B JL228 de propiedad del señor CARLOS ORLANDO LEÓN HOLGUÍN. En consecuencia se deja sin efectos el oficio No. JSPDF Nro. 106 del 24 de enero de 2020 dirigido a la Secretaría de movilidad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo que recae en la tradición del vehículo de placas B JL228, tipo camioneta, marca Chevrolet, color verde américa perlado, modelo 1998, con número de motor 532827, con número de chasis OBBUCS17GWO100479, Linea Rodeo, Servicio Particular de propiedad del señor CARLOS ORLANDO LEÓN HOLGUÍN; ordenada en 1235 del 4 de octubre de 2018, comunicada a la autoridad registral en oficio 991 de la misma fecha.

TERCERO: OFICIESE a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** de **BOGOTÁ D.C.**, solicitándoles abstenerse de dar trámite al oficio No. JSPDF Nro. 106 del 24 de enero de 2020, el cual se dejo sin efectos, para que procedan a levantar la medida cautelar de embargo conforme a lo ordenado en el numeral anterior e indicándole que por cuenta de este Juzgado, el vehículo descrito no tiene ninguna otra cuenta pendiente.

CUARTO: Ordenar al secuestre hacer entrega del Vehículo al señor CARLOS ORLANDO LEON HOLGUIN y rendir informe final de gestión en el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Paula 72.".

PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
número 066

Abril quince (15) de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario